

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200004200.
Demandante: CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL – P.H.
Demandado: IVAN FERNANDO RAMIREZ VILLALBA.

Procede el despacho a pronunciarse respecto al anterior *incidente de regulación de honorarios*, presentado por la abogada MARIA CRISTINA DEL CARMEN RONDON NARVAEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL – PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANTECEDENTES:

Pretende la profesional del derecho MARIA CRISTINA DEL CARMEN RONDON NARVAEZ, quien actúa como incidentante, para que se le regulen y/o taseen los honorarios que le corresponden por el trámite dado al proceso de la referencia, de acuerdo a las actuaciones surtidas, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y el resultado del mismo, y del cual no le han cancelado sus honorarios, tal cual como ella lo afirma.

CONSIDERACIONES:

Prevé el inciso 2 del artículo 76 del código general del proceso, norma que regula lo relacionado con la terminación del poder:

“Artículo 76. Terminación Del Poder...”

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente** que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Como bien se infiere de la norma en cita, la procedencia del incidente de regulación de honorarios se supedita a la existencia de la revocatoria del poder o mandato, y que la solicitud sea presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocatoria, requisitos que en este evento no se encuentran cumplidos a cabalidad, por cuanto, en este litigio no existe revocatoria de poder a la togada MARIA CRISTINA DEL CARMEN RONDON NARVAEZ, por parte de la entidad poderdante CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL – PROPIEDAD HORIZONTAL, por lo que no es procedente su regulación mediante el trámite incidental procurado, por lo que le corresponde a la profesional del derecho, si a bien considera que se le ha incumplido su contrato de prestación de servicios, acudir para el efecto a la jurisdicción ordinaria laboral, tal como lo prevé el artículo 76 *ibidem*.

Bajo tal senda, y como quiera que el basamento del incidente de regulación de honorarios no colma los requisitos, y es claramente improcedente, de

conformidad con lo previsto en el artículo 130 del estatuto procesal civil, se impone su rechazo de plano.

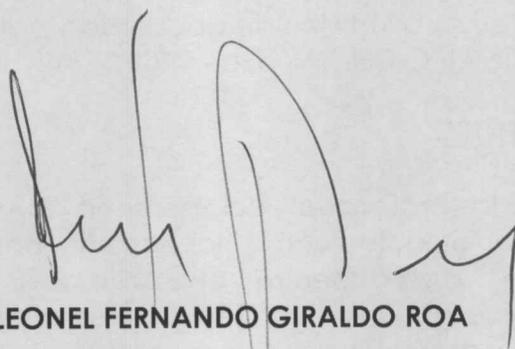
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el incidente de regulación de honorarios, propuestos por la abogada MARIA CRISTINA DEL CARMEN RONDON NARVAEZ, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante CONDOMINIO PUENTE ALTO DEL VERGEL – PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-09-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ